

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **LUZ ANGELA FLOREZ TANGARIFE**, el 9 de agosto de 2022, que correspondió por reparto a este Despacho.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 10 de agosto de 2022.


JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

AUTO INT	Nº. 251/2022
CLASE DE PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO PROCESO	17442-40-89-001-2022-00061-00
SOLICITANTE	LUZ ÁNGELA FLOREZ TANGARIFE
	C.C. 1.058.229.286

El 9 de agosto de 2022, señora **LUZ ANGELA FLOREZ TANGARIFE**, quien representa los intereses de su hijo -menor- **LUCIANO FLOREZ TANGARIFE**, presentó al Despacho solicitud de amparo de pobreza y asignación de un apoderado de oficio, con el fin de que adelante **PROCESO DE FILIACION E IMPUGNACIÓN DE ESTADO CIVIL**, en contra del señor **OMAR ANTONIO URBANEJA SANCHEZ**.

Ahora bien, en atención a la competencia designada en el Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales (entiéndase también los Jueces Promiscuos Municipales) numeral 7º del art. 17 del CGP establece lo siguiente:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. (...)

7. *De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*

8. (...)”

Se tiene que esta célula judicial es la competente para conocer la presente petición de amparo de pobreza.

En virtud de lo expuesto, y revisada la solicitud del beneficio de amparo, se observa que la misma reúne las características exigidas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual, el mismo será concedido.

En consecuencia de ello, se nombra como apoderado de oficio a la profesional del derecho SANDRA LILIANA ARIAS LOAIZA, quien se identifica con la C.C. 29.663.871 y la T.P. No. 128.073 del C.S. de la J.; a quien se le comunicará la designación del cargo, el cual es de forzoso desempeño, a la dirección electrónico Sandra-arias@hotmail.com para que dentro del término de tres (3) días siguiente al recibido de la comunicación manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **LUZ ANGELA FLOREZ TANGARIFE**, quien representa los intereses de su hijo -menor- **LUCIANO FLOREZ TANGARIFE**, con el fin de que adelante **PROCESO DE FILIACION E IMPUGNACIÓN DE ESTADO CIVIL**, en contra del señor **OMAR ANTONIO URBANEJA SANCHEZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio a la abogada SANDRA LILIANA ARIAS LOAIZA, quien se identifica con la C.C. 29.663.871 y la T.P. No. 128.073 del C.S. de la J; a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes.

TERCERO: Una vez sea aceptado el cargo, désele posesión en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 116 del 11 de agosto de 2022

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 17 de agosto de 2022 a las 5p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbeaccfd607ff48e9658c8abe274e574e679e4950e331b64b6db857b0f275847**

Documento generado en 10/08/2022 05:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>